

Expediente: **SCQ-131-0801-2022**

Radicado: **RE-04162-2022**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **27/10/2022** Hora: **16:32:22** Folios: **3**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02539 del 7 de julio de 2022, comunicada el 13 de julio de 2022, se impone una medida preventiva, a la sociedad CENTRAL GANADERA DE ORIENTE S.A.S. identificada con NIT 901.318.509-1, a través del representante legal el señor JOSE AICARDO URREGO GARRO identificado con cédula de ciudadanía 98.544.872, o quien hiciera sus veces, ordenando la suspensión inmediata de las siguientes actividades:

1. "La realización de MOVIMIENTO DE TIERRAS consistente en el depósito de material para la conformación de lleno y nivelación del terreno, SIN DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011, puesto que los taludes de lleno se observan completamente expuestos y el material suelto sin ninguna medida de manejo ambiental sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona; lo que está derivando arrastre de material hacia la ronda de la Quebrada La Marinilla. Hechos evidenciados el día 21 de junio de 2022 en el predio con FMI: 018-159890 localizado en la Vereda El Recodo del Municipio de Marinilla.

2. *La INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA con una actividad no permitida, consistente en el depósito de material homogéneo para la conformación de un lleno y nivelación del terreno dentro de la zona de protección. Hechos evidenciados el día 21 de junio de 2022 en el predio con FMI: 018-159890 localizado en la Vereda El Recodo del Municipio de Marinilla.*

Que en la Resolución descrita anteriormente se le requirió a la sociedad CENTRAL GANADERA DE ORIENTE S.A.S. a través del representante legal el señor JOSÉ AICARDO URREGO GARRO para que de manera inmediata procediera a:

1. *“Abstenerse realizar intervenciones no autorizadas en la ronda hídrica de la quebrada la Marinilla.*
2. *Informar a esta Corporación la finalidad de las actividades correspondientes al movimiento de tierras realizados en el predio con FMI 018-102604.*
3. *Implementar acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la Ronda hídrica de la quebrada La Marinilla o al cuerpo de agua. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.*
4. *Retirar el material excedente depositado dentro de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla y que corresponde a una distancia de cerca de siete metros con respecto a la zona donde se ubica actualmente la pata del talud de lleno”.*

Que mediante oficio radicado CS-06875 del 11 de julio de 2022, se le remitió el informe técnico N° IT-04076-2022 y el Acto Administrativo que impuso la medida preventiva al Alcalde del municipio de Marinilla para su conocimiento y fines pertinentes y con la finalidad de que se llevaran a cabo las labores de su competencia en materia urbanística.

Que mediante oficio interno radicado CI-01155 del 12 de julio de 2022 se le solicitó a la oficina de gestión documental la incorporación de la Queja con radicado No. SCQ-131-0886-2022 al expediente de la queja SCQ-131-0801-2022 por tratarse del mismo asunto ya en conocimiento de esta Corporación.

Que mediante oficio radicado CE-11258 del 13 de julio de 2022, el señor José Aicardo Urrego Garro representante legal de la sociedad Central Ganadera de Oriente informa a esta Corporación que, acataron de manera inmediata los requerimientos realizados y que harían ejecución de las obras para dar cumplimiento a los mismos.

Que mediante oficio radicado CE-13829 del 25 de agosto de 2022, el señor José Aicardo Urrego Garro allega lo que denomina "*solicitud de cesación del procedimiento ambiental sobre el predio 018-159890. Respuesta a la RESOLUCIÓN RE-02539-2022*", manifestando que, ante el cumplimiento de los requerimientos realizados, así como la formulación del plan de corrección, mitigación y compensación de los impactos identificados por la intervención realizada, solicitó la cesación de las medidas asociadas a la intervención realizada en el predio, apoyada en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, anexando registro fotográfico de las actividades desplegadas en el predio 018-159890.

Que posterior a ello, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita de control y seguimiento al predio denominado Central Ganadera de Oriente SAS, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución No. RE-02539-2022 del 07 de julio de 2022, visita realizada el día 13 de septiembre de

2022, visita que generó el informe técnico radicado IT-06313 del 6 de octubre de 2022, en el que se estableció:

"...La actividad de movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de lleno y nivelación del terreno, fue suspendida. También, se retiró el material excedente que había sido depositado dentro de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla. Es decir, se acató la medida preventiva impuesta en la Resolución No. RE-02539-2022.

El talud inicialmente expuesto adyacente a la Q. La Marinilla, fue conformado y en el mismo se construyeron canales para direccionamiento de la escorrentía superficial y finalmente se sembró pasto de corte sobre la totalidad del área del talud.

Al expediente No. SCQ-131-0801-2022, con radicado No CE-13829-2022, El señor Aicardo Urrego allegó informe elaborado por el Ingeniero Cristian Gómez, en donde se describen las actividades ejecutadas en el predio denominado Central Ganadera, para dar cumplimiento a lo requerido por parte de Cornare en la Resolución No. RE-02539-2022.

El plan de corrección, mitigación y compensación de manera general contempló las siguientes actividades:

- 1. Suspensión de cualquier actividad que implicara desplazamiento de material hacia el talud o la zona de inundación de la quebrada.*
- 2. Remoción del material que había sido depositado, tal y como se evidenció en la medida preventiva de suspensión de actividades.*
- 3. Reubicación de dicho material en zonas donde no se afectará la llanura de inundación ni se invadiera la ronda hídrica (material trasladado hacia la zona del parqueadero de la central ganadera).*
- 4. Recuperación completa de la pata del talud utilizando maquinaria pesada, hasta la zona donde se había dado autorización en los anteriores movimientos de tierra.*
- 5. Limpieza total del talud de los materiales de demolición que había sido depositados.*
- 6. Siembra de plantas tipo forraje en el talud del predio, en busca de la estabilización del terreno y embellecimiento paisajístico. 7. Siembra de 150 libras de semillas "Barvado grama festuca" a lo largo de toda la zona que se encuentra desprovista de vegetación.*

En el recorrido de campo realizado el día 13 de septiembre de 2022, se evidencia que las actividades antes descritas fueron ejecutadas. En tal sentido se corrigió las intervenciones evidenciadas en la visita realizada el día 21 de junio de 2022, (intervención de ronda e incumplimiento al Acuerdo 265/2011). (...)

Con el uso de la aplicación Avenza Maps, se cargó la determinante ambiental asociada al predio Central Ganadera correspondiente a la ronda hídrica de la Q. La Marinilla, y se tomaron puntos en la pata del talud, encontrado que, conforme a las condiciones actuales del predio, el lleno se ubica por fuera de la ronda hídrica.

Conclusiones:

Se evidencia la suspensión de las actividades de movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de lleno y de la intervención de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla, acatando la medida preventiva impuesta en la Resolución No. RE-02539-2022.

Con la ejecución de las actividades descritas en el plan de corrección, mitigación y compensación allegado a la Corporación mediante el radicado No. CE-13829-2022, se corrigieron las intervenciones evidenciadas en la visita realizada el día 21 de junio de 2022 al predio denominado Central Ganadera, por lo que se dio cumplimiento a los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución No. RE-02539-2022...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido durante el desarrollo del procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad CENTRAL GANADERA DE ORIENTE S.A.S. identificada con NIT 901.318.509-1. representada legalmente por el señor JOSÉ AICARDO URREGO GARRO identificado con cédula de ciudadanía 98.544.872 (o quién haga sus veces), teniendo en cuenta que mediante informe técnico radicado IT-06313 del 06 de octubre de 2022, se evidenció la suspensión de las

actividades de movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de lleno y de la intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla con la ejecución de las actividades descritas en el plan de corrección, mitigación y compensación allegado a la Corporación mediante el radicado No. CE-13829-2022, acatando entonces los requerimientos impuestos mediante la Resolución No. RE-02539-2022. Encontrándose que:

- *En el recorrido no se evidencia desarrollo de actividades dentro de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla.*
- *En el radicado No. CE-13829- 2022, se informa que la finalidad de la actividad no era ampliación del área del lleno ya existente, sino que sobre el talud se depositó material de excavación proveniente de actividades ejecutadas en el predio Central Ganadera*
- *Para la implementación de acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas se hizo una (1) Conformación del talud, (2) Construcción de canales para manejo de aguas de escorrentía. (3) Siembra de pastos para dar la cobertura vegetal final de las áreas expuestas.*
- *El material excedente ubicado dentro de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla, fue retirado y depositado dentro del mismo predio, pero por fuera de la zona de protección de la quebrada.*

En virtud de lo anterior puede concluirse que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, razón por la cual es procedente el levantamiento de la medida al no quedar obligación alguna en cabeza de la sociedad CENTRAL GANADERA DE ORIENTE S.A.S., así mismo, y considerando que en el presente expediente no existe ninguna diligencia pendiente por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el archivo de la queja SCQ-131-0801 del 8 de junio de 2022.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0801 del 8 de junio de 2022.
- Escrito N° CE-11258 del 13 de julio de 2022.
- Escrito radicado CE-13829 del 25 de agosto de 2022.
- Informe técnico radicado IT-06313 del 06 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES que se impuso a la sociedad **CENTRAL GANADERA DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 901.318.509-1. representada legalmente por el señor **JOSÉ AICARDO URREGO GARRO** identificado con cédula de ciudadanía 98.544.872 (o quien haga sus veces) mediante la RE-02539 del 7 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, en especial considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **CENTRAL GANADERA DE ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT 901.318.509-1. A través del representante legal el señor **JOSÉ AICARDO URREGO GARRO** (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica la autorización para realizar las actividades que motivaron su

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

imposición, por lo cual se le exhorta que se abstenga de intervenir la zona de protección de la quebrada la Marinilla (Ronda Hídrica), con actividades no permitidas.

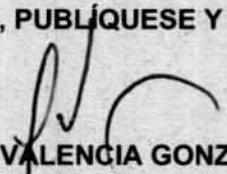
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, para que una vez se encuentre en firme la presente actuación, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-0801-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **CENTRAL GANADERA DE ORIENTE S.A.S.** a través del representante legal el señor **JOSÉ AICARDO URREGO GARRO** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

h
Expediente: SCQ-131-0801-2022
Fecha: 12/10/2022
Proyectó: Marcela B. / Revisó: Andrés R
Aprobó: John M
Técnico: Cristian S.
Dependencia: subdirección de servicio al cliente